



Medellín, martes 23 de febrero de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.927

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# CONTENIDO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000876	Febrero 19 de 2021	3	070000884	Febrero 22 de 2021	30
070000877	Febrero 19 de 2021	7	070000885	Febrero 22 de 2021	32
070000878	Febrero 19 de 2021	10	070000886	Febrero 22 de 2021	33
070000879	Febrero 19 de 2021	13	070000887	Febrero 22 de 2021	35
070000880	Febrero 22 de 2021	20	070000888	Febrero 22 de 2021	39
070000881	Febrero 22 de 2021	23	070000889	Febrero 22 de 2021	41
070000882	Febrero 22 de 2021	26	070000890	Febrero 22 de 2021	43
070000883	Febrero 22 de 2021	28	070000891	Febrero 22 de 2021	46

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, "***Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales***, la Secretaria de Hacienda solicitó y autorizó la realización de traslado presupuestal en rubros relacionados con incapacidades, parafiscales y primas, de las nóminas de funcionamiento y trabajadores oficiales, en varias dependencias del Nivel Central, mediante oficio con radicado No.2021020007247 del 17 de febrero de 2021.

✓



JGALLEGOP

3315

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslados presupuestales en funcionamiento, ya que se requiere ajustar algunos rubros relacionados con incapacidades, parafiscales y primas, en las nóminas de funcionamiento y de trabajadores oficiales.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento, en varias dependencias del Nivel Central, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-1-01-01-002	C	999999	54.000.000	Factores Salariales Especiales (Prima de Vida Cara Trabajadores Oficiales)
0-1010	173H	2-1-1-02-02-009	C	999999	14.883.000	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
0-1010	173H	2-1-1-02-02-007	C	999999	7.441.000	Aportes al SENA
0-1010	173H	2-1-1-02-02-004	C	999999	59.529.000	Aportes a cajas de compensación familiar
0-1010	173H	2-1-1-02-02-005	C	999999	36.253.000	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	173H	2-1-1-02-02-001	C	999999	184.168.000	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	173H	2-1-1-02-02-008	C	999999	7.441.000	Aportes a la ESAP
0-1010	173H	2-1-1-02-02-006	C	999999	44.647.000	Aportes al ICBF
0-1010	173H	2-1-1-02-02-002	C	999999	126.498.000	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	110B	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	3.280.946	Salarios
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	532.503	Salarios
0-1010	122C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	31.008.199	Salarios
0-1010	125C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	18.575.259	Salarios
0-1010	126C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	4.203.969	Salarios

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	4.474.173	Salarios
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	13.401.011	Salarios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	187.028.555	Salarios
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	12.215.184	Salarios
<b>TOTAL</b>					<b>\$809.579.799</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento, en varias dependencias del Nivel Central, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	174H	2-1-1-01-01-002	C	999999	54.000.000	Factores Salariales Especiales (Prima de Vida Cara Trabajadores Oficiales)
0-1010	173H	2-1-1-01-02-009	C	999999	14.883.000	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
0-1010	173H	2-1-1-01-02-007	C	999999	7.441.000	Aportes al SENA
0-1010	173H	2-1-1-01-02-004	C	999999	59.529.000	Aportes a cajas de compensación familiar
0-1010	173H	2-1-1-01-02-005	C	999999	36.253.000	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	173H	2-1-1-01-02-001	C	999999	184.168.000	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	173H	2-1-1-01-02-008	C	999999	7.441.000	Aportes a la ESAP
0-1010	173H	2-1-1-01-02-006	C	999999	44.647.000	Aportes al ICBF
0-1010	173H	2-1-1-01-02-002	C	999999	126.498.000	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	110B	2-1-3-07-02-013	C	999999	3.280.946	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	120C	2-1-3-07-02-013	C	999999	532.503	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	122C	2-1-3-07-02-013	C	999999	31.008.199	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	125C	2-1-3-07-02-013	C	999999	18.575.259	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	126C	2-1-3-07-02-013	C	999999	4.203.969	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	150F	2-1-3-07-02-013	C	999999	4.474.173	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	164G	2-1-3-07-02-013	C	999999	13.401.011	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)

91

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	174H	2-1-3-07-02-013	C	999999	187.028.555	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
0-1010	175H	2-1-3-07-02-013	C	999999	12.215.184	Aporte previsión social servicios médicos (no de pensiones)
<b>TOTAL</b>					<b>\$809.579.799</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		18-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		19-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que de acuerdo al artículo 69 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia, para la vigencia fiscal del año 2021, el cual reza: "*Artículo 69. Para la expedición de vigencias futuras el saldo no utilizado de un compromiso de vigencias futuras, se liberaran para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto*".



GCADAVIDC



3814

- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con Radicado No.2021020005128 del 8 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos de vigencias futuras a la vigencia por valor de \$2.283.255.300, debido a que a la vigencia futura para implementar un software web multiplataforma no le alcanzaban los tiempos para cumplir las actividades de la ejecución del contrato y a la vigencia futura para contratar el servicio de uso de software que permitiera consultar y descargar la información dispuesta en la plataforma MIPRES del Ministerio de Salud y Protección Social, le fue notificada el 15 de diciembre de 2020 la aprobación de la vigencia por parte de la Asamblea Departamental, siendo imposible dar inicio al proceso en esa fecha.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020006027 del 9 de febrero de 2021.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de vigencias futuras a la vigencia por valor de \$2.283.255.300, debido a que a la vigencia futura para implementar un software web multiplataforma no le alcanzaban los tiempos para cumplir las actividades de la ejecución del contrato y a la vigencia futura para contratar el servicio de uso de software que permitiera consultar y descargar la información dispuesta en la plataforma MIPRES del Ministerio de Salud y Protección Social, le fue notificada el 15 de diciembre de 2020 la aprobación de la vigencia por parte de la Asamblea Departamental, siendo imposible dar inicio al proceso en esa fecha.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:



Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI2619	131D	2-3	F45991	220307	\$2.283.255.300	Transformacion digital en salud para el Dpto de Antioquia..
<b>TOTAL</b>					<b>\$2.283.255.300</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-OI2619	131D	2-3	C45991	220307	\$2.283.255.300	Transformacion digital en salud para el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$2.283.255.300</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		18-feb-2021
Vo.Bo.	David Andres Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijuridico		19-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que de acuerdo al artículo 69 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia, para la vigencia fiscal del año 2021, el cual reza: *"Artículo 69: "Para la expedición de vigencias futuras el saldo no utilizado de un compromiso de vigencias futuras, se liberaran para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto"*.
- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con Radicado No.2021020005998 del 9 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos de vigencias futuras a la vigencia, por valor de \$1.133.333.333, debido a que la Dirección de Factores de Riesgos en conjunto con el Comité Asesor y evaluador conformado para realizar la nueva contratación con un laboratorio público, tomó la decisión de realizar una prórroga del contrato que estaba en curso en la vigencia 2020 y no comprometer las vigencias futuras para la contratación de dicho laboratorio, por cuanto la justificación sobre la incapacidad del LDSP para realizar los análisis había sido resuelta.



- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020006139 del 10 de febrero de 2021.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de vigencias futuras a la vigencia, por valor de \$1.133.333.333, debido a que la Dirección de Factores de Riesgos en conjunto con el Comité Asesor y evaluador conformado para realizar la nueva contratación con un laboratorio público, tomó la decisión de realizar una prórroga del contrato que estaba en curso en la vigencia 2020 y no comprometer las vigencias futuras para la contratación de dicho laboratorio, por cuanto la justificación sobre la incapacidad del LDSP para realizar los análisis había sido resuelta.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-SP3033	131D	2-3	F19031	010082	\$1.133.333.333	Fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control de la Calidad del agua consumo humano y uso recreativo en el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$1.133.333.333</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010062	1.133.333.333	Fortalecimiento de la Inspección, vigilancia y control de la Calidad del agua consumo humano y uso recreativo en el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$1.133.333.333</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		18-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijudicial		19-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, vigencia 2021, establece "***Artículo 84. Modernización estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia. Se autoriza al Gobernador de Antioquia para efectuar cualquier tipo de ajuste al Presupuesto del Departamento de Antioquia en la vigencia 2021, entre otros, traslados, asignaciones, vigencias futuras o reservas, a efectos de materializar o implementar la Ordenanza No.04 de 2020.***"



JGALLEGOP



3817

- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con Radicado No.2021020007008 del 16 de febrero de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslados presupuestales en los rubros de nómina, como consecuencia de la distribución de la planta de empleos de la Administración Departamental – Nivel Central.
- d. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, **“Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales, la Secretaria de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado No.2021020007246 del 17 de febrero de 2021.**
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslados presupuestales en los rubros de nómina, como consecuencia de la distribución de la planta de empleos de la Administración Departamental – Nivel Central, con motivo del proceso de Evolución Humana y Organizacional.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo Primero.** Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento, en varias dependencias del Nivel Central, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	967.643.291	SALARIO
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	126.000	Auxilio de Transporte
0-1010	124C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	50.928.594	VACACIONES
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	95.154.985	Prima de Navidad
0-1010	124C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	5.658.167	Bonificación especial por recreación
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	48.657.179	Prima de Vacaciones
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	44.919.020	Prima de Servicios
0-1010	124C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	29.711.742	Bonificación por servicios
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	449.675.116	SALARIO
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	96.000	Auxilio de Transporte
0-1010	113B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	23.667.111	VACACIONES
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	44.219.631	Prima de Navidad
0-1010	113B	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	2.629.416	Bonificación especial por recreación
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	22.611.558	Prima de Vacaciones
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	20.874.392	Prima de Servicios
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	13.807.393	Bonificación por servicios
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	293.790.643	SALARIO
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	60.000	Auxilio de Transporte
0-1010	121C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	15.462.665	VACACIONES
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	28.890.444	Prima de Navidad
0-1010	121C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.717.902	Bonificación especial por recreación
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	14.773.031	Prima de Vacaciones
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	13.638.071	Prima de Servicios
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	9.020.919	Bonificación por servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	2.571.922.703	SALARIO
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	348.000	Auxilio de Transporte
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	135.364.353	VACACIONES
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	252.914.757	Prima de Navidad
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	15.038.980	Bonificación especial por recreación
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	129.327.103	Prima de Vacaciones
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	119.391.359	Prima de Servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	78.971.563	Bonificación por servicios
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	74.522.766	SALARIO
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	160G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	3.922.251	VACACIONES
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	7.328.334	Prima de Navidad
0-1010	160G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	435.762	Bonificación especial por recreación

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	3.747.318	Prima de Vacaciones
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	3.459.425	Prima de Servicios
0-1010	160G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	2.288.241	Bonificación por servicios
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	49.157.159	SALARIO
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	164G	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.587.219	VACACIONES
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	4.833.960	Prima de Navidad
0-1010	164G	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	287.440	Bonificación especial por recreación
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.471.829	Prima de Vacaciones
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	2.281.927	Prima de Servicios
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.509.384	Bonificación por servicios
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	257.598.750	SALARIO
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	30.000	Auxilio de Transporte
0-1010	176H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	13.557.829	VACACIONES
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	25.331.448	Prima de Navidad
0-1010	176H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.506.275	Bonificación especial por recreación
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	12.953.150	Prima de Vacaciones
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	11.958.005	Prima de Servicios
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	7.909.637	Bonificación por servicios
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	54.963.557	SALARIO
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	173H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.892.819	VACACIONES
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	5.404.943	Prima de Navidad
0-1010	173H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	321.392	Bonificación especial por recreación
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.763.799	Prima de Vacaciones
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	2.551.466	Prima de Servicios
0-1010	173H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.687.670	Bonificación por servicios
<b>TOTAL</b>					<b>\$6.061.293.843</b>	

**Artículo Segundo** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento, en varias dependencias del Nivel Central, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	967.643.291	SALARIO
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	126.000	Auxilio de Transporte
0-1010	100A	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	50.928.594	VACACIONES
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	95.154.985	Prima de Navidad
0-1010	100A	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	5.658.167	Bonificación especial por recreación
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	48.657.179	Prima de Vacaciones
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	44.919.020	Prima de Servicios
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	29.711.742	Bonificación por servicios
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	449.675.116	SALARIO
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	96.000	Auxilio de Transporte
0-1010	121C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	23.667.111	VACACIONES
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	44.219.631	Prima de Navidad
0-1010	121C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	2.629.416	Bonificación especial por recreación
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	22.611.558	Prima de Vacaciones
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	20.874.392	Prima de Servicios
0-1010	121C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	13.807.393	Bonificación por servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	293.790.643	SALARIO
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	60.000	Auxilio de Transporte
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	15.462.665	VACACIONES
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	28.890.444	Prima de Navidad
0-1010	174H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.717.902	Bonificación especial por recreación
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	14.773.031	Prima de Vacaciones
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	13.638.071	Prima de Servicios
0-1010	174H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	9.020.919	Bonificación por servicios
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	2.571.922.703	SALARIO
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	348.000	Auxilio de Transporte
0-1010	175H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	135.364.353	VACACIONES
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	252.914.757	Prima de Navidad
0-1010	175H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	15.038.980	Bonificación especial por recreación

h

JGALLEGOP

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	129.327.103	Prima de Vacaciones
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	119.391.359	Prima de Servicios
0-1010	175H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	78.971.563	Bonificación por servicios
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	74.522.766	SALARIO
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	120C	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	3.922.251	VACACIONES
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	7.328.334	Prima de Navidad
0-1010	120C	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	435.762	Bonificación especial por recreación
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	3.747.318	Prima de Vacaciones
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	3.459.425	Prima de Servicios
0-1010	120C	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	2.288.241	Bonificación por servicios
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	49.157.159	SALARIO
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	171H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.587.219	VACACIONES
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	4.833.960	Prima de Navidad
0-1010	171H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	287.440	Bonificación especial por recreación
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.471.829	Prima de Vacaciones
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	2.281.927	Prima de Servicios
0-1010	171H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.509.384	Bonificación por servicios
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	257.598.750	SALARIO
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	30.000	Auxilio de Transporte
0-1010	113B	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	13.557.829	VACACIONES
0-1010	113B *	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	25.331.448	Prima de Navidad
0-1010	113B	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	1.506.275	Bonificación especial por recreación
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	12.953.150	Prima de Vacaciones
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	11.958.005	Prima de Servicios
0-1010	113B	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	7.909.637	Bonificación por servicios

7

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	54.963.557	SALARIO
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	6.000	Auxilio de Transporte
0-1010	176H	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	2.892.819	VACACIONES
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	5.404.943	Prima de Navidad
0-1010	176H	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	321.392	Bonificación especial por recreación
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	2.763.799	Prima de Vacaciones
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	2.551.466	Prima de Servicios
0-1010	176H	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	1.687.670	Bonificación por servicios
<b>TOTAL</b>					<b>\$6.061.293.843</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-2-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		18-2-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		19-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202107000880

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino: JARLY



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO No.

**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes, se da por Terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 del 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución número 4972 del 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de DOCENTE ORIENTADOR, Resolución 11344 con radicado 20202310113445 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación Departamento de Antioquia- **MUNICIPIO DE ZARAGOZA**- en Audiencia Pública celebrada el 14 de enero de 2021. Proceso de Selección número 602 del 2018”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

En consecuencia, del nombramiento en Periodo de Prueba del señor DIEGO ADRIAN GARCIA MUÑOZ, como Docente Orientador de la lista de elegibles del Concurso Público de Méritos, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional de FLOREZ MERCADO JARLY MANUEL quien viene ocupando una plaza en vacante definitiva

Habida consideración de los nombramientos en Periodo de Prueba de Docentes del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, al DOCENTE ORIENTADOR que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo del municipio de **ZARAGOZA**, según lo expuesto en la parte emotiva:

NRO.	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISINALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA
1	FLOREZ MERCADO JARLY MANUEL	76700145	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	DOCENTE ORIENTADOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE ORIENTADOR**, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la persona que se relaciona a continuación, quien se desempeñará en el municipio de **ZARAGOZA**.

NRO.	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PPRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	EN REEMPLAZO DE	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL-ÁREA
1	DIEGO ADRIAN GARCIA MUÑOZ	92543254	PSICÓLOGO	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	FLOREZ MERCADO JARLY MANUEL	76700145	DOCENTE ORIENTADOR

**ARTÍCULO TERCERO:** El Docente al Superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere el derecho de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Profesional con título diferente al de Licenciado, deberá acreditar, al término del período de prueba que cursa o ha terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Docente que se nombra en Período de Prueba por primera vez, y que no supere el Período de Prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al Docente nombrado en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se le hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Docente Nombrado en período de prueba, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido a la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** *El Docente y Directivo Docente que se traslade o sea nombrado en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		18/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		17/02/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Dirección Talento Humano		15/02/21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera, Dirección de Talento Humano		15-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202107000881

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: ASTRID



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO No.

**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes, se da por Terminado unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 del 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución número 4972 del 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer vacantes definitivas de DOCENTE ORIENTADOR, Resolución 11340 con radicado 20202310113405 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación Departamento de Antioquia- **MUNICIPIO DE TARAZÁ**- en Audiencia Pública celebrada el 14 de enero de 2021. Proceso de Selección número 602 del 2018”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".

En consecuencia, del nombramiento en Período de Prueba de la señora MILADIS MARIA LÓPEZ ARROYO, como Docente Orientadora de la lista de elegibles del Concurso Público de Méritos, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional de ASTRID DEL ROSARIO VERGARA ARRIETA quien viene ocupando una plaza en vacante definitiva.

Habida consideración de los nombramientos en Período de Prueba de Docentes del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la Terminación de unos Nombramientos Provisionales, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva y que fueron Asignadas en Audiencia Pública.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el **Nombramiento Provisional** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, al **DOCENTE ORIENTADOR** que a continuación se relaciona, en el establecimiento educativo del municipio de **TARAZÁ**, según lo expuesto en la parte emotiva:

NRO.	DOCENTE A TERMINAR LA PROVISINALIDAD	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA
1	VERGARA ARRIETA ASTRID DEL ROSARIO	30562340	I. E. LA CAUCANA	I. E. LA CAUCANA	DOCENTE ORIENTADOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Período de Prueba como **DOCENTE ORIENTADOR**, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la persona que se relaciona a continuación, quien se desempeñará en el municipio de **TARAZÁ**.

NRO.	DOCENTE A NOMBRAR EN PERIODO DE PPRUEBA	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	EN REEMPLAZO DE	CEDULA DEL REEMPLAZO	NIVEL-ÁREA
1	MILADIS MARIA LÓPEZ ARROYO	39283874	PSICÓLOGA	I. E. LA CAUCANA	I. E. LA CAUCANA	VERGARA ARRIETA ASTRID DEL ROSARIO	30562340	DOCENTE ORIENTADOR

**ARTÍCULO TERCERO:** El Docente al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere el derecho de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Profesional con título diferente al de Licenciado, deberá acreditar, al término del periodo de prueba que cursa o ha terminado un postgrado en educación o que ha realizado un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Docente que se nombra en Período de Prueba por primera vez, y que no supere el Período de Prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar al Docente nombrado en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se le hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Docente Nombrado en período de prueba, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido a la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Docente y Directivo Docente que se traslade o sea nombrado en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que le sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		17/02/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Dirección Talento Humano		15-02-21
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera, Dirección de Talento Humano		15-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202107000882

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: WILSON



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

“Por la cual se aclara un Acto Administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

Mediante el Decreto No. 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, se nombró en Periodo de Prueba a **WILSON GREGORIO FRANCO PERALTA**, con cédula de ciudadanía N°92.555.464, Normalista Superior, como docente de primaria, para la Institución Educativa Rural Montenegro sede Centro Educativo Rural Montenegro del municipio de Tarazá, en reemplazo de Uribe Beltrán Rafael Manuel, con cédula de ciudadanía N°78.296.019, a quien se le dio por terminado el nombramiento provisional.

El señor **WILSON GREGORIO FRANCO PERALTA**, solicitó a la Secretaria de Educación se aclare el Decreto No. 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, en el artículo cuarto del mencionado acto, informando que se le nombró como Normalista Superior y que por error involuntario no se colocó, *Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés*, documento que había aportado con la hoja de vida. De inmediato se presentó el acta de grado de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés, a la profesional Universitaria de la oficina de Escalafón de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, quien dio idoneidad al título, y en consecuencia pide se le aclare el nombramiento en periodo de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo cuarto del Decreto 2021070000573 del 05 de febrero de 2021, por el cual se nombró en Periodo de Prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **WILSON GREGORIO FRANCO PERALTA**, con cédula de ciudadanía N°92.555.464, Normalista Superior como docente de primaria, para la Institución Educativa Rural Montenegro sede Centro Educativo Rural Montenegro del municipio de Tarazá, en el sentido de indicar que el señor FRANCO PERALTA, aportó el título de *Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Inglés*, y no como allí se dijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al docente WILSON GREGORIO FRANCO PERALTA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás partes del Decreto No. 2021070000573 del 05 de febrero de 2021 continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo pertinente enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano para el registro de Humano en Línea, áreas Nomina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		18/02/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		17/07/21
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		16/02/21
Revisó	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario		16-02-21
Proyectó	Gloria Isabel Rivera Herrera, Profesional Universitario		15-02-2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 202107000883

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

**ARTICULO 1°.** Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

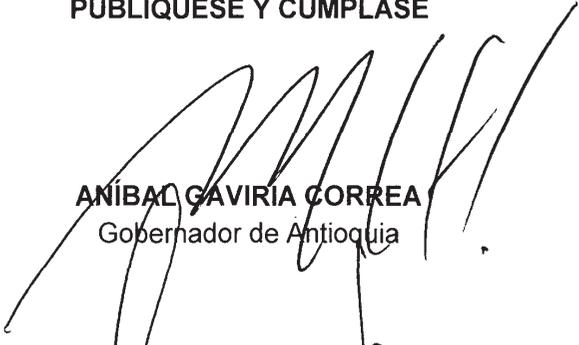
**ARTICULO 2°.** Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021





Radicado: D 202107000884

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: RUBEN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL  
CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 588 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos.
2. Que el artículo 2.2.6.3.2.3 del Decreto 1069 de 2015, establece que la renuncia aceptada al notario es una de las circunstancias taxativas respecto de las cuales “se predica vacante una notaría...”
3. Que la Notaría Única del Círculo del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia; se encuentra vacante en atención a que su titular, el señor LUIS EFRÉN CARDONA CASTAÑO, presentó renuncia al cargo, la cual fue aceptada mediante el Decreto 2020070002384 del 6 de octubre de 2020.
4. Que de conformidad con las disposiciones del numeral 3° del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, los notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, “preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante”.
5. Que mediante el oficio N° SNR2021EE004120 del 29 de enero de 2021, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, doctora Daniela Andrade Valencia y recibido en esta dependencia con radicado R 2021010032188 del 01 de febrero de 2021, se manifiesta que de conformidad con el Decreto 2054 de 2014 y el Acuerdo 02 de 2020, se debe proceder al nombramiento del señor RUBÉN DARÍO ORTEGA GALLEGO como Notario Único en propiedad del Círculo del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.
6. Que el señor RUBÉN DARÍO ORTEGA GALLEGO, es actual Notario en propiedad del círculo Notarial del municipio de Yarumal, Antioquia.

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER”

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Nombrar en propiedad al señor RUBÉN DARÍO ORTEGA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía Número 3.589.090 expedida en San Roque, Antioquia; en el cargo de Notario Único del Círculo del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

**Artículo 2°.** Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro y al señor RUBÉN DARÍO ORTEGA GALLEGO.

**Artículo 3°.** Para tomar posesión del cargo, el designado deberá aportar y acreditar ante la Gobernación de Antioquia la documentación de ley.

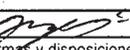
**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA-**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

Proyectó	Idalia Gonzalez Giraldo –Prof. Universitario Secretaria Gobierno paz y No Violencia		5-02-2021
Revisó	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional especializado - Secretaria de Gobierno Paz y No Violencia		10-02-2021
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		18-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 202107000885

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.777.931, Secretario de Ambiente y Sostenibilidad, la representación del Gobernador del departamento de Antioquia en la **AUDIENCIA PÚBLICA del artículo 5° de la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos”**, a realizarse en forma virtual, el día viernes 12 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Elaboró: Luz María Morales N. 16.02.21

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO  
DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2. Son atribuciones del Gobernador: “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación,



"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA"

*transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".*

5. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre 2020 se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
6. Que en virtud del citado Decreto, se creó la Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia; determinando funciones en dicha Secretaría en el nombramiento de notarios en plazas de segunda y tercera categoría.

Que, en merito de lo expuesto

**DECRETA**

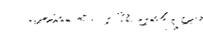
**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia Departamental, el tramite de las novedades administrativas de los señores notarios de segunda y tercera categoría, especialmente los de carácter temporal referidos a permisos, licencias, vacaciones, designación de notarios Ad-Hoc y para efectos de nombramientos adelantar el estudio de la hoja de vida y obtener el concepto favorable de la Superintendencia de Notariado y Registro, para su confirmación y posesión según lo dispuesto en el Decreto Reglamentario No. 2874 de 1994 y demás trámites que conciernen a los citados nombramientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

		FECHA	FIRMA
Proyectó	Idalia Amparo González Giraldo - Profesional Universitaria - Secretaria Gobierno	10/02/2021	
Revisó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	11/02/2021	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE  
ARCHIVOS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1989 y 594 de 2000, Decreto 1080 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el artículo 3 de la Ley 80 de 1989, se estableció el Sistema Nacional de Archivos, como un programa especial para todas las instituciones archivísticas y colecciones documentales públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Que la Ley 594 de 2000, establece como parte integrante de la estructura del Sistema Nacional de Archivos, los Consejos Territoriales.
3. Que el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Cultura”* compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura.
4. Que en el artículo 2.8.2.1.8 del Decreto 1080 de 2015, consagra lo relacionado con la conformación de los Consejos Departamentales de Archivo y en el artículo 2.8.2.1.9, establece las funciones de los Consejos Departamentales de Archivos.
5. Que mediante Decreto 002306 de 2013, se creó la estructura del Consejo Departamental y éste a su vez fue modificado por el Decreto 001784 de 2014.
6. Que mediante Decreto 2020070002567 de noviembre 05 de 2020, se reestructuró la Administración Departamental y se definieron funciones, donde la Dirección de Gestión Documental pasó a depender de la Secretaría de Suministros y Servicios; indicando dentro de sus funciones la de *“Formular las políticas y lineamientos para*

h



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS"

*la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas".*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°.** Crear el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, como el órgano encargado de dirigir, coordinar, articular y promover el desarrollo de la función archivística en el departamento.

**Artículo 2°.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, se conformará de la siguiente forma:

1. El Secretario de Suministros y Servicios, quién lo presidirá
2. El Director Técnico de la Dirección de Gestión Documental, quién hará las veces de secretario técnico del Consejo.
3. El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.
4. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
5. El Gerente de Auditoría Interna de la Gobernación.
6. El Presidente o Secretario de la Academia Antioqueña de Historia.
7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas.
8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de Antioquia o del Servicio Nacional de Aprendizaje, que tenga formación en Archivística.
9. Un representante de la Cámara de Comercio, con asiento en el departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** Los consejeros indicados en los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo, serán designados por periodos de dos (2) años, prorrogables por una única vez, por dos (2) años adicionales.

**Parágrafo 2°.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS podrá invitar a representantes de otros sectores, de acuerdo con los temas a desarrollar, quienes tendrán voz, sin voto.

**Artículo 3°.** Las funciones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, serán las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección Técnica de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia en materia de aplicación de la política archivística.
2. Hacer Seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.
3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS"

4. Evaluar las Tablas de Retención Documental – TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas del Departamento, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités de Gestión y Desempeño, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
5. Emitir conceptos sobre las TRD o las TVD de los entes departamentales y municipales que sean necesarios, luego de su revisión y/o convalidación y solicitar que se hagan sus respectivos ajustes cuando sea necesario.
6. Presentar semestralmente dentro la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación-AGN.
7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación-AGN las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.
8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.
9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de Antioquia en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación-AGN.
10. Informar al Archivo General de la Nación, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

**Artículo 4°.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera.

**Parágrafo 1°.** Sus deliberaciones se consignarán en actas que deberán ser publicadas en el micrositio del Consejo Departamental de Archivos en la página web de la Gobernación.

**Parágrafo 2°.** Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

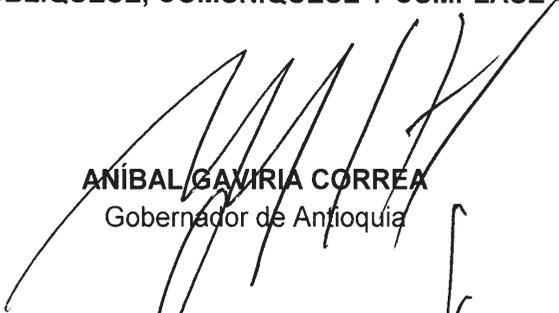
**Artículo 5°.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, deliberará con las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo 6°.** A los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS que desempeñen cargos públicos, les aplican las normas establecidas en el Estatuto Anticorrupción y el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002, y para los archivistas, además, el Código de Ética del Archivista promulgado en la Ley 1409 de 2010, quienes podrán ser sancionados conforme a dicha ley

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS"

**Artículo 7°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 002306 de 2013 y el 001784 de 2014.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



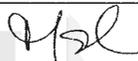
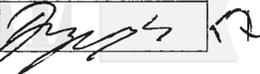
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

Proyecto	Matilde Luz Urrego	Profesional Especializada	
Revisó	Barbara Ramirez Arboleda	Directora Gestión Documental	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	



Radicado: D 202107000888

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Se realiza traslado de la señora **MARY LUZ LÓPEZ CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.157.552**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, en reemplazo del señor Manuel Antonio Portacio Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.989, quien renunció.

\* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio de la docente señora **MARY LUZ LÓPEZ CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.157.552**, quien viene laborando como docente de aula, en el área de Matemáticas en la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte, sede La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral - población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARY LUZ LÓPEZ CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.157.552**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas y Física, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva como docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede Institución Educativa Bernardo Arango Macías, del municipio de La Estrella, población mayoritaria; en reemplazo del señor Manuel Antonio Portacio Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.989, quien renunció; la señora López Ceballos viene laborando como docente de aula, en el área de Matemáticas en la Institución Educativa Campestre Nuevo Horizonte, sede La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral - población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

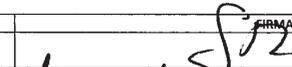
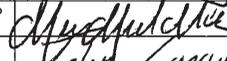
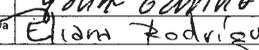
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		17/02/21
Revisó	Maria Marceta Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		17/02/21
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		17/2/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		16/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000889

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* Se realiza traslado del señor **GILDARDO ESNEIDER SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.607.828**, vinculado en Propiedad, en reemplazo de la señora Dulfary Emilce Lopera Arenas, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.443.184, quien renunció.

\* Las Directivas de la Secretaría de Educación, disponen el traslado por Necesidad del Servicio del señor **GILDARDO ESNEIDER SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.607.828**, quien viene laborando como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa San Fernando, sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá - población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GILDARDO ESNEIDER SUÁREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.607.828**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede Institución Educativa Bernardo Arango Macías del municipio de La Estrella, población mayoritaria; en reemplazo de la señora Dulfary Emilce Lopera Arenas, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.443.184, quien renunció; el señor Suárez González viene laborando como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa San Fernando, sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá - población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

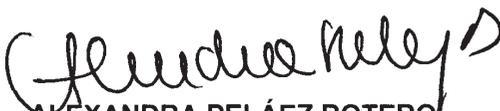
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

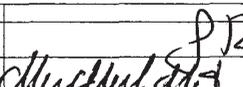
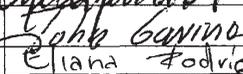
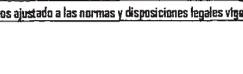
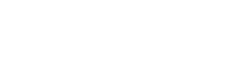
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/07/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		19/07/2021
Revisó:	John Jairo Gavina Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		17/2/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		16/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000890

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: ENILSA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6, de la ley 715 del 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo a las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.4.5.1.1, reglamenta el proceso de traslados ordinarios con el fin de garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de los procedimientos y decisiones en los traslados.

El Departamento de Antioquia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.4.5.1.3 y 2.4.5.1.4 del Decreto N° 1075 de 2015, fijó la valoración para la asignación, adoptó los criterios para inscripción y toma de decisión en el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta global de cargos de este ente territorial.

En tal sentido, mediante Resolución **2020060113622 del 15 de Octubre de 2020**, la Secretaria de Educación de Antioquia, convocó el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2020 - 2021, para docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta global del departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, específicamente en su Artículo 2.4.6.3.4. *Reubicación del cargo docente*. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, *puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador*, sin perder sus derechos de carrera.

Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula.

El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión.

La docente ENILSA ESTHER REGINO ATENCIA vinculado(a) en propiedad, con cédula de ciudadanía número 21647275, Docente de aula - Matemáticas, en la I. E. NECHI - SEDE COLEGIO DE NECHI del municipio de NECHI, población mayoritaria; radicó su solicitud de traslado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la resolución 202006113622 del 15 de octubre de 2020 y obteniendo el mayor puntaje para la plaza ofertada en el municipio de CAUCASIA en I. E. MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE E U MARCO FIDEL SUAREZ- Urbana, como Docente de aula - Matemáticas.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario trasladar a PEREZ BALBIN PIEDAD STELLA Docente Provisional con cédula de ciudadanía 43300184, para el municipio de NECHI en I. E. NECHI - COLEGIO DE NECHI, como docente de Matemáticas.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ENILSA ESTHER REGINO ATENCIA**, con cédula de ciudadanía **21647275**, vinculado(a) en Propiedad como Docente de aula - área Matemáticas para la **I. E. MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE E U MARCO FIDEL SUAREZ** del municipio de **CAUCASIA**, en reemplazo de PEREZ BALBIN PIEDAD STELLA, identificado(a) con cédula 43300184, viene como Docente de aula - Matemáticas en el municipio de NECHI en I. E. NECHI – SEDE COLEGIO DE NECHI, población mayoritaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **PEREZ BALBIN PIEDAD STELLA**, con cédula de ciudadanía **43300184**, vinculado(a) en provisionalidad como Docente de aula – área Matemáticas para la I. E. NECHI - SEDE COLEGIO DE NECHI del municipio de NECHI, en reemplazo de ENILSA ESTHER REGINO ATENCIA, identificado(a) con cédula 21647275; viene como Docente de aula – área Matemáticas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE E U MARCO FIDEL SUAREZ del municipio de CAUCASIA, población mayoritaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		19/07/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		19/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado - Dirección Jurídica		17/2/21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez Profesional Universitaria		22-02-21
Proyectó:	Claudia Patricia Ospina Rincón Auxiliar Administrativa		17/02/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 202107000891

Fecha: 22/02/2021

Tipo: DECRETO  
Destino: ERIC



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se concede una vacancia, se nombra en periodo de prueba un directivo docente y se terminan un encargo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 28 de diciembre de 2020, eligió plaza el señor **ERIC EDUARDO CORREA ARCE**, como **Directivo Docente – Director Rural**, en cumplimiento de la Resolución 11261 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112615, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

El Directivo Docente **ERIC EDUARDO CORREA ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.656.958**, actualmente está nombrado en propiedad, como Docente de Aula – Básica Primaria, regido por el Decreto 1278 de 2002, en el Centro Educativo Rural Kilómetro 18, sede Escuela Rural Integrada Las Mercedes del municipio de Caucasia, se hace necesario conceder la **vacancia temporal en el cargo de Docente de Aula – Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Kilómetro 18, sede Escuela Rural Integrada Las Mercedes del municipio de Caucasia**, mientras dura el período de prueba de Directivo Docente – Director Rural en el Centro Educativo Rural 20 de Julio, sede Centro Educativo Rural 20 de Julio, del municipio de Caucasia, en reemplazo del señor Alfreison Requena Castillo a quien se le terminó el encargo; reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba"

En razón del nombramiento en periodo de prueba del señor Eric Eduardo Correa Arce se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente - Director Rural al señor **ALFREISON REQUENA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.652.172**, en el Centro Educativo Rural 20 de Julio, sede Centro Educativo Rural 20 de Julio, del municipio de Caucasia y deberá regresar a su plaza en propiedad como como Docente de Aula – Básica Primaria en Centro Educativo Rural Riveras del Cauca, sede Escuela Rural Río Viejo, del municipio de Caucasia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder vacancia temporal al señor **ERIC EDUARDO CORREA ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.656.958**, Vinculado en propiedad, en el cargo de Docente de Aula – Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Kilómetro 18, sede Escuela Rural Integrada Las Mercedes del municipio de Caucasia, para desempeñar el cargo en período de prueba como Directivo Docente – Director Rural en el Centro Educativo Rural 20 de Julio, sede Centro Educativo Rural 20 de Julio, del municipio de Caucasia, en reemplazo del señor Alfreison Requena Castillo a quien se le terminó el encargo, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ERIC EDUARDO CORREA ARCE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.656.958**, Licenciado en Educación con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental; como Directivo Docente – Director Rural, en el Centro Educativo Rural 20 de Julio, sede Centro Educativo Rural 20 de Julio, del municipio de Caucasia, en reemplazo del señor Alfreison Requena Castillo a quien se le terminó el encargo, el señor Correa Arce viene laborando como Docente de Aula – Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Kilómetro 18, sede Escuela Rural Integrada Las Mercedes del municipio de Caucasia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado el encargo de Directivo Docente – Director Rural al señor **ALFREISON REQUENA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.652.172**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en el Centro Educativo Rural 20 de Julio, sede Centro Educativo Rural 20 de Julio, del municipio de Caucasia y deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula – Básica Primaria, en la Institución Educativa como como Docente de Aula – Básica Primaria en Centro Educativo Rural Riveras del Cauca, sede Escuela Rural Río Viejo, del municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directivo Docente nombrado en periodo de prueba, dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

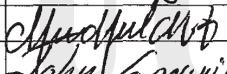
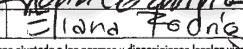
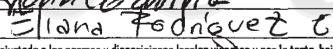
Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/02/2021
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		19/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		17/2/21
Proyecto:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		16/02/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---